

PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA-INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
DEMANDANTE:	LUZ HELENA AUSECHA
RADICADO:	198074089002-2023-00057-00

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la presente solicitud de nombramiento de curador especial para inventario solemne de bienes de menor de edad M.Y.C.A. Propuesta por el Dr. CARLOS ADRIAN GALLEGO OSORIO, apoderado judicial de la señora LUZ HELENA AUSECHA, a fin de que se decida sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 139

Timbío, Cauca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Viene a despacho la Solicitud de Nombramiento de Curador Especial, para la elaboración de Inventario Solemne de Bienes de la menor M.Y.C.A, propuesta por Dr. CARLOS ADRIAN GALLEGO OSORIO, en representación de la señora LUZ HELENA AUSECHA, a fin de que se decida sobre su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el libelo introductorio se encuentra que no puede ser admitido por cuanto no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 numeral 10, artículo 420 numeral 7 y 8, del C.G.P y artículo 6, inciso primero de la ley 2213 de 2022.

- La demanda no contiene el lugar, dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
- Los documentos que acompañan a la presente demanda no todos son legibles, ni escaneados en debida forma, por lo que se solicita adjuntarlos de tal manera que puedan ser verificados y allegados al expediente digital.

Por lo anterior se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 90 del C.G del Proceso, para lo cual, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,

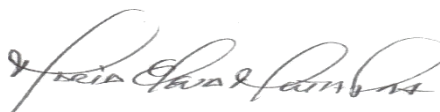
R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, dado lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO.-CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no se hiciere.

TERCERO.- ABSTENERSE A RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. CARLOS ADRIAN GALLEGOS OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.731.321 de Popayán-Cauca, y T.P No. 351768 del C.S.J, hasta que se adjunte debidamente el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 033 Hoy, 5 de mayo de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria